

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25162** ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Perfil en Frío, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, difenil metano y poliol, y la exportación de tubos, perfiles, chapas perfiladas y paneles «sandwich».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfil en Frío, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, difenil metano y poliol, y la exportación de tubos, perfiles, chapas perfiladas y paneles «sandwich».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Perfil en Frío, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Engracia, 2, Pamplona (Navarra), y número de identificación fiscal A-31002983, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollos para chapas («coils» de acero no especial, anchura de 1 a 1,5 metros), calidades ST-33, ST-37, ST-42 y ST-52:

1.1 Con un espesor entre 4,75 y 6,5 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.08.21.

1.2 Con un espesor entre 3 y 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.08.25.

1.3 Con un espesor entre 3 y 1,5 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.08.29.

2. Chapa laminada en frío de una anchura de 1 a 1,5 metros, calidades CR-4, ST-12, ST-13, ST-37 o AP01X:

2.1 Con un espesor superior a 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros, de la P. E. 73.13.45.

2.2 Con un espesor superior de 0,50 a 1 milímetro, ambos inclusive, de la P. E. 73.13.47.

3. Chapas de acero galvanizadas en caliente de anchura de 600 a 1.500 milímetros y un espesor de 0,5 a 2 milímetros, de las mismas calidades que la mercancía 2:

3.1 Simplemente galvanizadas por las dos caras con un recubrimiento de cinc de 300 a 380 gramos por metro cuadrado, de la P. E. 73.13.72.

3.2 Galvanizadas y posteriormente lacadas por un lado y con imprimación por el otro, de la P. E. 73.13.88.2.

3.3 Por un lado con una imprimación y por el otro recubierta de film acrílico o film de cloruro de polivinilo, con un espesor éstos de 35 a 75 micras, de la P. E. 73.13.88.1.

4. Chapa aluminizada, cuyo acero base es de calidad ST-13, anchura de 1 a 1,5 metros, de 100 a 200 gramos por metro cuadrado de aluminio, de la P. E. 73.13.87.

5. Cinc en lingote de 99,90 a 99,99 por 100. De 50 a 150 kilogramos lingote, de la P. E. 79.01.11.

6. Chapa de aluminio aleado con una anchura de 160 a 1.100 milímetros y un espesor de 0,5 a 1 milímetro, de las siguientes calidades: 63/15, calidad 3003 o calidad 5050:

6.1 Con imprimación por un lado, de la P. E. 76.03.39.

6.2 Laqueadas y pintadas por un lado y con una imprimación por el otro, de la P. E. 76.03.32.

6.3 Con un recubrimiento de film acrílico o de film de cloruro de polivinilo por un lado, con una imprimación por el otro lado, de la P. E. 76.03.32.

7. Difenil-metano 4,4 disocianato en bruto Desmodur, de la P. E. 38.19.99.9.

8. Poliol (Desmophen-Baythern 1.220 A/O), producto de adición de óxido de aquleno compuesto por un poliéster polihidroxilado a base de etilendiamina, azúcar y óxido de propileno, de la P. E. 39.01.94.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tubos circulares soldados, de diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros, de la P. E. 73.18.82:

I.1 A partir de la mercancía 1.

I.2 A partir de la mercancía 2.

I.3 A partir de la mercancía 3.

I.4 A partir de la mercancía 4.

II. Tubos roscados o roscables con revestimiento de Zn a partir de las mercancías 1 y 5, de la P. E. 73.18.62.

III. Tubos cuadrados o rectangulares soldados:

III.1 Con pared de espesor igual o inferior a 2,5 milímetros, de la P. E. 73.18.86.2.

III.1.1 A partir de la mercancía 1.

III.1.2 A partir de la mercancía 2.

III.1.3 A partir de la mercancía 3.

III.2 Con pared de espesor superior a 2,5 milímetros, de la P. E. 73.18.88.2.

III.2.1 A partir de la mercancía 1.

III.2.2 A partir de la mercancía 2.

III.2.3 A partir de la mercancía 3.

IV. Perfiles conformados en frío, de la P. E. 73.11.31.1:

IV.1 A partir de la mercancía 1.

IV.2 A partir de la mercancía 2.

IV.3 A partir de la mercancía 3.1.

IV.4 A partir de la mercancía 3.2.

V. Perfines ranurados, de la P. E. 73.11.49:

V.1 A partir de la mercancía 1.

V.2 A partir de la mercancía 2.

V.3 A partir de la mercancía 3.

VI. Tubos roscados o roscables sin revestimiento de cinc, a partir de la mercancía 1, de la P. E. 73.18.64.

VII. Chapas perfiladas para estructuras y sus partes, de la P. E. 73.21.70.9:

VII.1 A partir de la mercancía 2.

VII.2 A partir de la mercancía 3.1.

VII.3 A partir de la mercancía 3.2.

VIII. Paneles «sandwich» para construcción, formados por dos chapas metálicas con alma de poliuretano y sus tapajuntas correspondientes, uno por panel, fabricados con la misma clase de chapa que la cara exterior del mismo, de la P. E. 73.21.70.1:

VIII.1 Fabricados con bobinas y chapas galvanizadas y con imprimación por uno de los lados, por los dos caras.

VIII.2 Fabricados por una cara con bobinas y chapas galvanizadas prelacadas por un lado y con imprimación por el otro, y por la otra cara con chapa galvanizada con imprimación en uno de sus lados.

VIII.3 Fabricados por ambas caras con bobinas y chapas galvanizadas prelacadas por un lado y con imprimación por el otro.

VIII.4 Fabricados con bobinas y chapas galvanizadas recubiertas de materias plásticas por un lado y con imprimación por el otro.

VIII.5 Fabricados con una cara de chapa de aluminio por un lado con imprimación y otra cara con acero galvanizado también con imprimación por uno de sus lados.

VIII.6 Fabricados con una cara de chapa de aluminio por un lado con imprimación y otra cara de acero galvanizado prelacado por un lado y por el otro con imprimación.

VIII.7 Fabricados con una cara de chapa de aluminio pintado por un lado e imprimación por el otro y otra cara de acero galvanizado por uno de sus lados.

VIII.8 Fabricados con una cara de chapa de aluminio pintado por un lado e imprimación por el otro y otra cara de acero prelacado por un lado y una imprimación por el otro.

VIII.9 Fabricados con una cara de chapa de aluminio recubierto con materias plásticas por un lado e imprimación por el otro y otra cara de acero galvanizado con un lado con imprimación.

VIII.10 Fabricados con una cara de chapa de aluminio recubierto con materias plásticas por un lado e imprimación por el otro y otra cara de acero galvanizado prelacado por un lado e imprimación por el otro.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación números 1, 2, 3, 4 y 5 realmente contenida en la exportación de los productos I al VII, se datarán en cuenta de admisión temporal 106 kilogramos de las correspondientes citadas mercancías de importación.

Por cada 100 kilogramos del producto VIII exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías de importación que se detallan en el cuadro adjunto.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para las mercancías 1 a 4, ambas inclusive, el 5,68 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 5, el 5,68 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

En la exportación del producto VIII, se establecen los porcentajes de mermas que figuran entre paréntesis en el cuadro adjunto para las mercancías de importación números 3, 6, 7 y 8. Si esta cifra no aparece, no existen mermas para las correspondientes mercancías.

En la exportación del producto VIII y en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 5 por 100 para la mercancía de importación número 3, adeudable por la P. E. 73.03.59, y el 5 por

100 para la mercancía número 6, adeudable por la P. E. 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y, que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO

Mercancías de importación	Productos de exportación									
	VIII.1	VIII.2	VIII.3	VIII.4	VIII.5	VIII.6	VIII.7	VIII.8	VIII.9	VIII.10
3.1	92,19	41,17	-	-	56,11	-	56,11	-	56,11	-
3.2	-	51,02	92,19	-	-	56,11	-	56,11	-	56,11
3.3	-	-	-	92,19	-	-	-	-	-	-
6.1	-	-	-	-	32,87	32,87	-	-	-	-
6.2	-	-	-	-	-	-	32,87	32,87	-	-
6.3	-	-	-	-	-	-	-	-	32,87	32,87
7	6,67 (5)	6,67 (5)	6,67 (5)	6,67 (5)	10,54 (5)	10,54 (5)	10,54 (5)	10,54 (5)	10,54 (5)	10,54 (5)
8	5,13 (5)	5,13 (5)	5,13 (5)	5,13 (5)	6,48 (5)	6,48 (5)	6,48 (5)	6,48 (5)	6,48 (5)	6,48 (5)

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación para las mercancías 1, 2, 3, 4 y 5, así como los productos terminados exportables números I al VII, ambos inclusive.

A las mercancías de importación números 6, 7 y 8 y al producto terminado exportable número VIII, se le aplicará el régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La presente Orden se considera continuación de la Orden de 18 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) que otorgaba el tráfico de perfeccionamiento activo a la misma Empresa.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25163

ORDEN de 11 de noviembre de 1985 sobre créditos aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de noviembre de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,